

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Radicado	05001310300420130033000
-----------------	-------------------------

Atendiendo la solicitud efectuada en el memorial que antecede se le informa a la parte interesada que el diligenciamiento de los oficios ante la oficina de registro de instrumentos públicos radica en cabeza de los interesados, ello por cuanto la Superintendencia de Notariado y Registros mediante la instrucción administrativa número 5 fijó nuevos “*lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales*”, disponiendo para el efecto lo siguiente:

B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

- 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.*
- 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.*
- 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.*
- 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen. Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.*

Por lo tanto, la comunicación del levantamiento de las medidas cautelares que se ordenó en el auto que terminó el presente proceso por desistimiento tácito le corresponde ser diligenciado por la parte interesada y no por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746df2e69731a7323fca4700c9f1846ee3cc557aabdc6cca49bd4a88024cb466**

Documento generado en 18/07/2022 02:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>